



*H. Cámara de Diputados de la Nación*

CAMARA DE DIPUTADOS DE LA NACION MESA DE ENTRADAS	
18 OCT 2004	
SEC: D	16761 HORA 16:05

Las Islas Malvinas, Georgias del Sur  
y Sandwich del Sur son Argentinas

## PROYECTO DE LEY



*El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina,  
etc.*

Artículo 1º.- Modifícase el artículo 4023 del Código Civil, el que quedará redactado de la siguiente manera:

**ARTÍCULO 4023.-** Toda acción personal por deuda exigible se prescribe por cinco años, salvo disposición especial.

Igual plazo regirá para interponer la acción de nulidad, trátase de actos nulos o anulables, si no estuviere previsto un plazo menor.

Artículo 2º.- Modifícase el artículo 4025 del Código Civil, el que quedará redactado de la siguiente manera:

**ARTÍCULO 4025.-** La acción del menor, sus herederos y representantes para dirigirse contra el tutor por razón de la administración de la tutela; y recíprocamente, la del tutor contra el menor o sus herederos, se prescriben por cinco años contados desde el día de la mayor edad o desde el día de la muerte del menor. Esta prescripción no es interrumpida por la convención que, acabada la tutela antes de la rendición de cuentas, hubiese hecho el menor con el tutor.

Artículo 3º.- Modifícase el artículo 4026 del Código Civil, el que quedará redactado de la siguiente manera:

**ARTÍCULO 4026.-** La acción del usufructuario para entrar en el goce del usufructo, se prescribe por cinco años por el propietario de la cosa, sin necesidad de título y buena fe.



*H. Cámara de Diputados de la Nación*



Las Islas Malvinas, Georgias del Sur  
y Sandwich del Sur son Argentinas

Artículo 4°.- Comuníquese al Poder Ejecutivo

**ALFREDO N. ATANASOF**  
Diputado de la Nación